



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Año 2021

X Legislatura

Número 49

**SESIÓN CELEBRADA
DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

ORDEN DEL DÍA

I. Audiencia legislativa de don José María Mollinedo Santana, secretario general del Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA), en la Proposición de ley de mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos (10L/PPL-0016).

SUMARIO

Se abre la sesión a las 9 horas y 43 minutos.

I. Audiencia legislativa de don José María Mollinedo Santana, secretario general del Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA), en la Proposición de ley de mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos (10L/PPL-0016).

Para sustanciar el objeto de la comparecencia interviene el señor [Mollinedo Santana](#).....1349

En el turno general interviene:

La señora [Alarcón García](#), del G.P. Socialista.....1351

El señor [Esteban Palazón](#), del G.P. Mixto.....1353

El señor [Carrera de la Fuente](#), del G.P. Vox1354

El señor [Álvarez García](#), del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.....1355

La señora [Sánchez Ruiz](#), del G.P. Popular.....1355

Interviene el señor [Mollinedo Santana](#) para contestar a las cuestiones planteadas por los portavoces de los grupos parlamentarios.....1356

Se levanta la sesión a las 10 horas y 46 minutos.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ (PRESIDENTA):

Buenos días.

Iniciamos la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto para continuar con las audiencias legislativas de la Proposición de ley de mecenazgo de la Región de Murcia.

Esta mañana nos acompaña don José María Mollinedo Santana, que es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y técnico de Hacienda, y además es secretario general del Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Don José María, bienvenido de nuevo a la Asamblea Regional. Dispone usted de quince minutos para su exposición.

SR. MOLLINEDO SANTANA (SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA):

Sí, les he hecho llegar un documento, un PDF de la presentación, digamos, un poco más extensa de lo que haré hoy por cuestión de tiempo, pero ahí justificó las conclusiones, las propuestas que al final de ese documento incorporo para facilitar, digamos, la agilidad de esta reunión.

La primera cuestión que me interesa señalar, aunque esta es una cuestión que ya comenté en otra anterior comparecencia, pero con datos de otro ejercicio posterior, es la poca relación, digamos, la estructura socioeconómica que por el impuesto de la renta tiene la Región de Murcia, que es lo que serían los potenciales beneficiarios o las personas que utilizaran finalmente estos incentivos fiscales al mecenazgo, o las políticas por las que podrían ser beneficiarios de ellas.

Aquí vemos que de las 648.000 personas de la región que presentan la declaración, si añadimos otras 319.000 personas que reciben rentas de trabajo, pero que por su bajo nivel de ingresos no están obligadas a presentar la declaración, pues tenemos estos importes que aparecen ahí en la tabla, donde el 64% de los residentes en la región que obtienen rentas están por debajo de los 12.000 euros, y sumando a las personas que alcanza los 30.000 tendríamos al 87% de la población murciana. Esto es, digamos, una cuestión que convendría tener en cuenta para saber cuál va ser la dimensión de esta proposición de ley.

Las personas que presentan la declaración y utilizan las deducciones autonómicas son muy pocas. En este cuadro pueden ver ustedes los porcentajes en la segunda columna sobre el total de las personas que declaran y verán que son muy pocas. Pero en particular las que están situadas en donativos, en la tercera fila, los donativos para la protección del patrimonio cultural de la región, son solo 520 personas, con un importe total de 190.000 euros, que han utilizado esa deducción.

En este cuadro nuevo de estas mismas deducciones vemos en la primera columna las cantidades que se han declarado por ellas, y en la siguiente, lo que es la memoria presupuestaria de los beneficios fiscales del mismo ejercicio y la desviación que presentan. Como podrán ver, estamos hablando de que esas desviaciones en el cálculo alcanzan 2 millones de euros, que las personas están utilizando más beneficio fiscal sobre la memoria de beneficios fiscales este es un 41% más. En el caso de los donativos para la protección del patrimonio cultural estaríamos hablando que la desviación en este caso es negativa, hay menos personas que utilizan esta deducción que las que se presupuestaron, un 27% menos sobre lo presupuestado.

En concreto, en este cuadro sintetizo esas dos deducciones de la Región de Murcia, la de donativos para la investigación biosanitaria y la de protección del patrimonio cultural. Como ven, el porcentaje de los declarantes sobre el total de declarantes, es decir, sin contar a esas 319.000 personas que no presentan la declaración porque no tienen ingresos, estaríamos hablando de esos porcentajes tan mínimos, el 0,08% y el 0,02% de la población, y esos importes que aparecen ahí como donados. Las cantidades medias deducidas, como verán, no son unas cantidades especialmente importantes. Luego veremos que las deducciones vigentes están al 50% de las cantidades realizadas por estas donaciones o aportaciones.

Los incentivos fiscales que aparecen en la Ley estatal de Mecenazgo son los que aparecen en este cuadro. En el impuesto sobre la renta, quitando los primeros 150 euros, está en el 35%, que puede

llegar al 40%. En las personas jurídicas las deducciones están en el 35%, pueden llegar al 40%. En ambos casos esos cinco puntos adicionales, cuando la entidad que recibe nuestras donaciones las mantenemos durante al menos tres años, y en ambos casos el límite de la deducción de la base liquidable, o de la base imponible en el caso de las sociedades, es del 10%.

Este cuadro representa las deducciones estatales. En los anteriores vimos que eran las deducciones autonómicas. Estas son las reducciones estatales por donativos y aquí hay un desglose. Como verán, los donativos de la Ley 49/2002, los que habitualmente se realizan a las ONG, estaríamos hablando de 93.500 personas en la región, que representan el 14,4% de los declarantes. Las de actividades prioritarias del mecenazgo ya son muchas menos, son el 0,2% de los declarantes, con 201.000 euros.

Y si estructuramos estas donaciones en función de los ingresos declarados, vemos que la mayor parte de estos ingresos se concentran en el tramo de ingresos entre 12.000 y 60.000 euros. Ahí están la mayor parte de las personas que donan en nuestro país.

Entonces, podemos pasar ya directamente al análisis. Bueno, hay en el documento una comparativa sucinta que he realizado de la normativa legislativa de otras comunidades autónomas que fomentan el mecenazgo, donde sintetizo algunos puntos, digamos, lo que diferencia a estas normativas de la Proposición de ley 16 que vamos a analizar a continuación.

Estaríamos hablando de La Rioja, la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, y también he incluido, aparte de alguna norma foral, la Proposición de ley de promoción del mecenazgo que presentó el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y también la que ha presentado el Grupo Plural por parte del diputado del PDeCAT, así como la que presentó el Grupo de Ciudadanos, que esta última está pendiente de consideración.

Bueno, entrando ya en el análisis de la proposición de ley, en la exposición de motivos, cuando la hemos leído hemos visto que echamos de menos el fomento de las actividades medioambientales. Es verdad que se menciona en un párrafo, en el primer párrafo de la página 3.515 del Boletín donde aparece publicada esta proposición de ley, pero parece que se omite en el cuarto párrafo de esa misma página, porque dice que la presente ley engloba al mecenazgo cultural, científico, tecnológico y deportivo no profesional.

Bueno, para no hilar todas estas cuestiones, me voy a centrar en las propuestas que he realizado, unas doce propuestas (la justificación está en los puntos anteriores para cada uno de esos artículos).

En la exposición de motivos, además, creemos que debería explicitarse que se fomenta el deporte, pero no el deporte sin calificación, sino el deporte no profesional. Es verdad que en el texto articulado se menciona en algunos puntos, pero tal vez sea conveniente anotarlo.

Igualmente, en el artículo 1 habría que hacer esa mención a la actividad deportiva no profesional y medioambiental.

En el artículo 2, que se aplique a las actividades medioambientales y no profesionales, incluyendo un apartado. El artículo 2, como recordarán, son las actividades objeto de la ley, y debería incluirse un apartado a ese contenido medioambiental del que estoy hablando. Y en cuanto a los servicios y productos de contenido deportivo incluir la mención nuevamente «no profesional».

En el punto siguiente, de las definiciones del artículo 3, tal vez deberían refundirse los artículos 3 y 5 en un artículo único de definiciones, incluyendo además la definición de proyecto cultural artístico, científico, técnico, de investigación, deportiva no profesional y medioambiental, porque parece como que están separados en esos dos artículos y podría a lo mejor valorarse la conveniencia de refundirse en uno solo.

El apartado número 2 del artículo 5 prevé la posibilidad de obtención de una certificación posterior a la aportación del mecenas. Esta es una cuestión que se plantea, me imagino, porque tal vez esa personal ha presentado a esa sociedad, ha aportado una cantidad, pero es posible que no se haya certificado ese proyecto aún y se puede solicitar con posterioridad. Pero esto, que pretende eso, tal vez ocasiona un riesgo a la seguridad jurídica del mecenas, porque es posible que si no alcanzase esa certificación, pues esa donación no gozaría de los beneficios fiscales y quedaría, digamos, en una situación extraña la persona donante.

Convendría también integrar el artículo 8 dentro de ese artículo de definiciones que citaba con anterioridad.

En el artículo 9 a lo mejor podría incluirse el *crowdfunding* de la donación en el artículo 3.2.f), y establecer una reducción en la base de esos incentivos fiscales autonómicos en la medida en que hayan sido objeto de un incentivo estatal. Esto no está dicho en la ley, en la proposición de ley. Es verdad que en la disposición final, cuando menciona un catálogo de deducciones esto sí se dice, pero en estos incentivos fiscales del mecenazgo no. Y este artículo 9 es un poco controvertido, a nuestro parecer, porque se propone que reglamentariamente, o por acuerdo en un caso y reglamentariamente en otro, el Consejo de Gobierno pueda aprobar determinadas modificaciones de la ley. Algunas de ellas afectan a los beneficios fiscales, y aquí puede haber un riesgo de inconstitucionalidad, a tenor del artículo 133 del texto, que dice que todos los beneficios fiscales deben establecerse por ley, y esta remisión reglamentaria que hace este artículo 9 podría correr ese riesgo. Aunque no se ejerciera podría ser cuestionada la constitucionalidad por algún grupo parlamentario o por alguna persona, si finalmente se hiciera.

Y en el artículo 10 proponemos eliminar la palabra ‘por escrito’ en el compromiso que pueden tener las personas que firman los convenios de colaboración, porque una vez que se comprometen, ese ‘por escrito’ tal vez sea algo redundante, porque estamos hablando de convenios.

En el artículo 11 convendría aclarar si el incentivo fiscal que se establece en el impuesto de la renta es realmente una bonificación, como se dice en el texto, o es una deducción en la cuota autonómica, porque si es una bonificación no tiene límites, deduce de la cuota íntegra sin límite, y si es una deducción por donativos al mecenazgo, entonces sí existe un límite del 10% de la base liquidable, como todos esas deducciones por donativos y como ocurre con la mayoría de las normativas en las demás comunidades autónomas. Pero aquí, en este artículo 11, se habla específicamente de bonificaciones.

En el artículo 12, sobre el crédito fiscal, aquí creemos que debe ser incompatible con el incentivo del artículo anterior, de las deducciones. Esto no se dice pero parece que es razonable pensarlo. No se dice, aunque el crédito fiscal el texto dice que tiene que ser reconocido por la Comunidad Autónoma, pero podría ser reconocido y posteriormente deducido por el contribuyente, y posiblemente la Administración estatal no tenga conocimiento de un crédito fiscal reconocido, pero sí tenga una deducción fiscal en la declaración del impuesto de la renta y no tenga por qué conocer que existe ese crédito fiscal y no comunique a los servicios tributarios de la Comunidad Autónoma esa circunstancia. Es decir, debería tal vez mencionarse esa incompatibilidad.

Sobre el crédito fiscal también creemos que sería conveniente aumentar los tres años de vigencia de la utilización de ese crédito fiscal, porque en este cuadro pueden ver cuál es el importe máximo de los impuestos que la mayoría de las sociedades, porque es de entender que las personas usarán la deducción fiscal, que es más beneficiosa, un 50%, a un crédito fiscal, que es el 40%, que es una cantidad menor, para pagar unos impuestos que en el conjunto de la recaudación anual de 2020 supuso 4,4 millones de euros. Esta es la máxima capacidad potencial que tendría ese crédito fiscal para las sociedades, porque otros impuestos autonómicos no tienen las sociedades, para sus ampliaciones de capital o sus escisiones están exentas de transmisiones patrimoniales y en el caso de sucesiones y donaciones obviamente esto tampoco ocurre.

Y finalmente convendría valorar si en el artículo 13 se extienden los fines culturales de ese artículo a las donaciones para todas las finalidades, cualesquiera que sean esas finalidades, siempre que sean de los proyectos contemplados en el artículo 2 de esa misma proposición.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ (PRESIDENTA):

Muchísimas gracias por su exposición, señor Mollinedo, y ahora pasamos al turno general de intervenciones. Para ello tiene la palabra la señora Alarcón durante cinco minutos, por el Grupo Parlamentario Socialista.

SRA. ALARCÓN GARCÍA:

Buenos días.

Muchas gracias, señora presidenta.

Muchas gracias, señor Mollinedo, por contribuir con su conocimiento al trabajo al que estamos dedicadas y dedicados y obligados y obligadas en esta Cámara.

Me resulta muy interesante su comparecencia porque nos encontramos ante una ley tributaria. Es una ley que regula las actividades culturales y las actividades deportivas, científicas, etcétera, pero es una ley cuya finalidad es utilizar el instrumento fiscal, el instrumento tributario, para conseguir ese fin. Por lo tanto, nos ubicamos en la zona del sistema fiscal y de las consecuencias de lo que normamos en esta casa en relación con este objeto, pero con una incidencia clara en las arcas públicas, y de hecho su comparecencia, su primera parte de la comparecencia la ha dedicado exactamente a ver cuál es la eficacia de las normas cuando se trata de las normas tributarias con impacto autonómico y en las cuentas autonómicas.

Me ha resultado muy interesante, porque de lo que yo extraigo, solamente he podido escucharlo y poco más, pero lo que se extrae es que la utilización por parte de nuestra Comunidad Autónoma de las ventajas y beneficios fiscales representan un elevado coste en otros ámbitos pero luego tiene muy poca aplicación, o sea, que realmente no hay una cultura en nuestra comunidad autónoma de utilización de los beneficios y ventajas fiscales con carácter general, sino que está muy localizado. Esto me gustaría incidir más en ello, porque lo he escuchado muy a vuelapluma.

Otra de las cuestiones que yo diría que es relevante y que en nuestro grupo hemos trabajado es que esta norma no deja de ser una copia de las normas de otras comunidades autónomas en vigor, tales como la valenciana, la navarra o la de Castilla-La Mancha. Además, esto ya lo habíamos apreciado y usted lo ha puesto encima de la mesa, es una copia pero con algunas contradicciones. Le agradecemos ese subrayado respecto de lo anterior, por coincidir y por lo que ya se ha dicho en otros momentos.

Lo que sí me parece muy importante, lo ha puesto de manifiesto y yo ahora le voy a hacer alguna pregunta más al respecto, es que esta norma, en los términos en los que está regulada, tiene todo el futuro de ser la fuente tributaria más importante de conflictos en este ámbito. La indefinición de sus categorías, la combinación entre lo que dice la exposición de motivos, un artículo, otro, en fin, da la sensación de que hay una falta de concreción, hay contradicción, y eso a lo que va a conducir es a que sea una fuente de conflicto, una fuente de litigio entre contribuyentes y Administración por la falta de indefinición. Yo diría que ahí nos deberemos apoyar o nos deberemos concienciar para poderlo mejorar.

Otra de las cuestiones que me parece a mí que no ha puesto de manifiesto, pero nosotras lo queremos señalar, tiene que ver con el artículo 9. Ahora haré un poco de repaso, si el tiempo me lo permite, para preguntarle alguna de las cuestiones, pero, abundando en esa falta de litigiosidad, lo que nos llama mucho la atención, y esto es muy importante, porque bien conocemos quienes nos dedicamos en la materia fiscal que el principio de reserva de ley es un principio constitucional y que ese principio constitucional tiene que ser respetado absolutamente por todos los órganos. Bueno, pues aquí deja al amparo de un reglamento la definición, la concreción de innumerables aspectos fundamentales para la aplicación de esta ley. Estos serían los puntos más relevantes.

A mí me gustaría destacar que nos llama la atención, en relación con el artículo 2, que las actividades deportivas tienen unos beneficios fiscales en relación con la ejecución de obras nuevas. Esto no lo tienen en otras materias. Me gustaría conocer cuál es su opinión.

También en relación con la definición de mecenas. Habla de personas físicas y jurídicas, pero luego, sin embargo, solo relaciona, cuando se dedica a enumerar quiénes son los mecenas, que por tanto se podrán beneficiar de esta ley tan importante, pues no incluye a las personas físicas. No entendemos muy bien esto, porque además ese baile también sucede cuando luego no vamos a las bonificaciones y solo habla de las personas físicas y no de las jurídicas. En fin, esto, esa imprecisión tan tan importante, porque, vuelvo a repetir, son los sujetos pasivos, o sea, los sujetos que se van a beneficiar de esta norma, y está muy desdibujada. Me gustaría conocer su opinión.

Y también me gustaría conocer su opinión en relación con los *crowdfunding*. Aquí hablan de que las plataformas se pueden beneficiar, pero la Dirección General del tributos del Ministerio de Hacienda está poniendo de manifiesto que las plataformas no son las personas que realizan los proyectos.

Bien, para concluir, porque ya voy pasada de tiempo. Me ha interesado mucho esa dicotomía que ha hecho entre el crédito fiscal y la bonificación, entendiendo que si es deducción tiene el límite del 10% y si es crédito fiscal no aparece ese límite. Bien, a mí me parece que está muy delimitado en general. Quiero decir, aquí no podemos ponernos a hacer ejemplos numéricos, pero se podría absorber la cuota tributaria por el mero efecto de esta ley, y esto me parece que sería relevante. ¿Usted considera que tendría que regularse mejor lo que es en sí la bonificación fiscal, para que se aprovechara de ella el mayor número de personas y no inversores concretos, con nombre y apellido?

Muchísimas gracias.

SRA. ALARCÓN GARCÍA:

Gracias, señora Alarcón.

Ahora es el turno del Grupo Parlamentario Mixto. Para ello tiene la palabra el señor Esteban Palazón.

SR. ESTEBAN PALAZÓN:

Muchas gracias, señora presidenta.

Muchas gracias por su comparecencia, por su exposición y por el material documental que nos brinda, señor Mollinedo, porque nos es de una utilidad increíble a la hora de formarnos una correcta opinión legislativa para formular la ley.

Vaya por delante que le voy a dar una serie de opiniones y luego le voy a realizar una serie de preguntas. Pero, fíjese, ha dado usted un dato espeluznante, el 87% de la población está en la Región de Murcia por debajo de los 30.000 euros en renta. Eso explica en buena medida la situación de desigualdad que atraviesa esta región y creo que nos permite extraer conclusiones más allá del ámbito de aplicación de esta ley.

Mire, nuestra sensación es que esta es una ley de mecenazgo poco ambiciosa y que prácticamente no influye. Se le llama así para darle rimbombancia pero no va a tener influencia ninguna en el mecenazgo, porque el mecenazgo además implica, pues eso, la puesta en marcha de una serie de proyectos que, bien por quien tiene que ser receptor de esos fondos, o bien por el propio sujeto pasivo, la persona física, no va a llegar. Esa es nuestra sensación. Entre otras cosas porque, lógicamente, la Comunidad Autónoma no tiene competencias para regular una deducción en sede de impuesto de sociedades, y suelen ser las sociedades las que de verdad apuestan por proyectos importantes en materia de mecenazgo.

Desde mi grupo tenemos la sensación de que esta es una ley que, como usted ha dicho muy bien, ahora mismo se están beneficiando de donaciones al patrimonio histórico y a investigación biosanitaria 680 personas en toda la región. Esta es una ley para que determinadas personas con un nivel de renta medio-alto, como muy bien queda expuesto en la tabla, puedan deducir las cuotas que pagan a determinados clubes deportivos, a determinada fundación deportiva y a poco más.

Al hilo de esto, yo quería preguntarle, para que nos aclarase, por la compatibilidad entre la deducción estatal y autonómica cuando se dona a una entidad de la Ley 1/2002, de la Ley del Mecenazgo. Lo digo porque, como ha quedado bien claro, sí que hay un amplio espectro de personas que acceden a esas deducciones por la vía estatal, porque llegan al 80%, al 40% o al 35%, y esta ley, pues eso, plantea otra cosa. Entonces, nos gustaría que nos aclarara si es compatible, conforme a esta ley, utilizar ambas deducciones o si solo se va a seguir utilizando la estatal por su mayor impacto.

Evidentemente, ya le digo que determinados clubes y fundaciones y clubes deportivos muy señalados, muy en la órbita de quien propone esta ley, no entran dentro de la ley estatal y tienen que intentar buscar una vía de escape en esta ley autonómica. Pero era por por separar, para que usted nos pudiera aclarar eso.

La segunda opción, que ya ha matizado la señora Alarcón y creo que usted también en su exposición, era que nos describiera brevísimamente la diferencia entre bonificación y deducción, dado que la ley no lo hace, y, bueno, es un batiburrillo que han cogido ahí, entiendo yo, a mi juicio, a

la hora de formularla, que nos la explicara muy bien para que a la hora de contemplar las enmiendas a esta ley tengamos en cuenta el alcance de una y de otra.

No entraré yo ya en el tema del crédito fiscal, creo que usted lo ha hablado muy bien. Su alcance es nulo, evidentemente, porque alcanza solo a las tasas que se pagan con motivo de la actividad económica en la Región de Murcia, y además creo que no merece la pena, creo que es una forma de desviar la atención de los grandes beneficiarios de esta proposición de ley.

Bueno, pues esas dos preguntas. Y luego añadir eso, qué medida de alcance a nivel global, ya no solo autonómico, aunque lo autonómico pueda contribuir, tomaría usted para de verdad estimular un mecenazgo, un patrocinio. O sea, estimular que los proyectos culturales, medioambientales, deportivos no profesionales, sociales, puedan gozar de una deducción fiscal, bien en renta, bien en sociedades, combinado el tramo autonómico con el tramo estatal, qué vehículos o qué mecanismos tributarios articularía usted para que de verdad eso tuviera un gran impacto en esos proyectos, ambiciosos o modestos, que de verdad impulsen a esos pequeños artistas que comienzan en el mundo de la cultura, a esos pequeños clubes deportivos que intentan salir adelante, etcétera.

Y agradeciéndole por adelantado su comparecencia y la respuesta que pueda dar a nuestras preguntas, cedo el turno de palabra.

Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ (PRESIDENTA):

Gracias, señor Esteban.

Ahora es el turno del Grupo Parlamentario Vox. Para ello tiene la palabra el señor Carrera de la Fuente.

SR. CARRERA DE LA FUENTE:

Muchas gracias, presidenta.

Muchas gracias, don José María, por su exposición y también por todo el trabajo ya realizado y la documentación que nos ha entregado. La verdad es que las dos veces que yo le he visto aquí comparecer ha hecho usted lo mismo. Se lo agradecemos mucho, porque, aunque nos pone a trabajar, es muy de agradecer que haga ese trabajo. En el fondo nos deja sin palabras en su exposición que ha traído, porque realmente hay que trabajar sobre ello y sobre cada punto y ver si coincide con nuestras posiciones, pero, vamos, estoy seguro de que en un gran porcentaje coincidirá con lo que usted ha expuesto aquí.

Yo solamente tengo una cosa que preguntarle como técnico de Hacienda, porque es verdad que a nosotros también nos preocupa que haya poco impacto en los que tengan que recibir ese dinero de los mecenas. Puede ser una ocurrencia el tema. Aquí hay colaboración siempre entre la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica, y a mí me gustaría que me diera su opinión como técnico acerca de la posibilidad de que hubiera un acuerdo entre la Hacienda autonómica y las Haciendas locales para los créditos fiscales. La idea sería que aquella empresa que tuviera un crédito fiscal y que esté reconocido por la Comunidad Autónoma pudiera pagar con ese dinero. No digo que el ayuntamiento se quede sin cobrar, sino que ese crédito fiscal, que lo tendría la Comunidad Autónoma, pudiera pagar impuestos municipales con ese dinero. Habría que establecer todos los mecanismos técnicos que hicieran falta. No aparece en esta ley y me gustaría saber su opinión sobre eso, si lo ve posible, todo es posible, ¿no?, pero sí encajaría en todas estas legislaciones sobre tributos tan complejas.

Y nada más, agradecerle de nuevo su trabajo, que nos ayuda mucho a mejorar esta ley.

Muchas gracias.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ (PRESIDENTA):

Gracias, señor Carrera.

Ahora es el turno del Grupo Parlamentario Ciudadanos. Para ello dispone de la palabra el señor Álvarez García.

SR. ÁLVAREZ GARCÍA:

Muchas gracias, presidenta.

Buenos días, señorías.

Bienvenido, señor Mollinedo. En primer lugar, darle la bienvenida y agradecer su asistencia a esta comisión, de la que pretendemos recoger esas propuestas que hoy nos ha hecho, también las aportaciones, y todo ello, por supuesto, con el objetivo de mejorar en lo posible esta Proposición de ley de mecenazgo de la Región de Murcia.

Nos congratula que haya hecho usted, como ha hecho hoy, darnos su visión desde una perspectiva profesional de esta misma proposición. Quiero recordar que el pasado mes de mayo ya, en su intervención también en esta Asamblea, nos explicaba al hilo de otras cuestiones que solo el 6,5% de los contribuyentes de la región utilizan las deducciones autonómicas. Hoy también nos lo ha recordado. Y yo ahora le preguntaría si considera que esta futura ley incrementará ese porcentaje de beneficiarios de estas deducciones autonómicas.

Y le pregunto, puesto que en este caso, y como se está hablando, y también lo ha hecho usted al señalar que tenemos las competencias que tenemos, la falta de competencias tributarias en las comunidades autónomas en régimen común sobre el impuesto de sociedades determina las limitaciones legales que usted ya ha nombrado, sobre todo en cuanto a las personas jurídicas que puedan contribuir al mecenazgo. Sin embargo, también estas mismas podrán participar como mecenas a través de convenios de colaboración, cuyo incentivo tiene como cauce el crédito fiscal, del que hoy también se está hablando. Y ahí también nos gustaría conocer su opinión al respecto del mismo.

Decirle, por otro lado, que hemos tomado nota de todas sus propuestas, en tanto a lo que se refiere a la mejora del fomento de las actividades medioambientales, la referencia que ha hecho a todos los artículos (incluir en el artículo 1 el deporte no profesional; en el 2, incluir un apartado de contenido medioambiental; refundir el 3 y el 5 en uno solo; por supuesto, la de incluir el *crowdfunding* en el 9, y, como ya nos ha dicho, ese riesgo que puede tener de inconstitucionalidad. Sí que he entendido la diferencia que hay entre deducciones y bonificaciones, aunque, bueno, habrá que hacerlo constar en ese artículo 12, del que ya nos ha hablado.

Y solamente preguntarle si, dentro del ámbito de nuestras competencias, cree usted que en esta ley hay algo más que nosotros podríamos hacer, lógicamente, para incentivar esa actividad de mecenazgo.

Nada más. Muchísimas gracias de nuevo.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ (PRESIDENTA):

Gracias, señor Álvarez.

Ahora es el turno de el Grupo Parlamentario Popular. Para ello dispone de la palabra la señora Sánchez Ruiz.

SRA. SÁNCHEZ RUIZ:

Gracias, presidenta.

Señor Mollinedo, bienvenido de nuevo a la Comisión de Hacienda. La verdad es que es un placer siempre tenerle aquí, por las aportaciones que realiza. Y también queremos agradecerle, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, la valoración que ha hecho de esta ley, y tomamos buena nota de las apreciaciones y aportaciones que ha mencionado.

Decir que es una ley que está teniendo una valoración muy positiva por parte de todos los ponentes, a los cuales desde aquí quiero agradecerles las aportaciones que han venido realizando, en nombre del Grupo Parlamentario Popular. Aportaciones que han sido y que son constructivas, ya que permiten enriquecer y mejorar esta ley de mecenazgo. Y si bien es cierto que es una ley impulsada por el Partido Popular, queremos que sea una ley de todos y para todos, y estas audiencias están

permitiendo cumplir con ese objetivo: mejorar, tanto su aplicación como también, por supuesto, el objeto de la misma.

Impulsamos esta ley de mecenazgo pionera en la Región de Murcia porque era una demanda histórica de la sociedad civil y un compromiso de nuestro presidente, Fernando López Miras, pero también porque desde el Partido Popular creemos en la cultura del mecenazgo y creemos que se debe de fomentar esa cultura.

Y efectivamente es una ley que se basa en el modelo europeo en cuanto a beneficios e incentivos fiscales, con el objetivo de fomentar y estimular la participación privada en el apoyo, impulso y financiación de proyectos culturales, científicos y deportivos -en este caso coincidimos- no profesionales, como bien se ha incidido en reiteradas ocasiones a lo largo de todos los debates que se han tenido sobre la misma. Abre la puerta a la transformación de un modelo socioeconómico, como es la implantación de la cultura del mecenazgo y del micromecenazgo. Apuesta por tres sectores sensibles y fundamentales para la sociedad, como son el sector cultural, deportivo y científico, y contempla también una figura novedosa, como aquí hemos hablado y ya usted ha aclarado, el crédito fiscal, con una bolsa que se generará a favor del mecenazgo que incluya aportaciones dinerarias y en especie. Y si bien es cierto que quizá no haya esa sensibilidad de la cultura de mecenazgo, decir que una pequeña medida puede cambiar una decisión, y en eso estamos, en trabajar para mejorar y para poner en marcha esta ley.

Pero no es solo un beneficio fiscal lo que queremos que se refleje en esta ley, también queremos poner el foco en la importancia del reconocimiento social, otra vertiente de esta ley de mecenazgo, el reconocimiento de la sociedad murciana, que también estará recogido en esta ley. Un reconocimiento a las entidades, organizaciones, administraciones o a aquellas personas jurídicas o físicas que apuesten por fomentar la cultura del mecenazgo. Creo que es importante resaltar el beneficio social también de ley, no solo tributaria, sino que también debe primarse y trabajarse el fomentar la cultura por ese bien social que puede trasladar.

Además, no quiero dejar de nombrar y remarcar el protagonismo fundamental que van a tener los ayuntamientos en esta ley como Administración colaboradora esencial. La ley de mecenazgo de la Región de Murcia estaría incompleta si no se contemplara la colaboración con la Administración local, y así lo entendemos, desde luego, desde el Partido Popular. Por eso esta ley contemplará y articulará herramientas y mecanismos para la colaboración y para que las corporaciones locales tengan un papel activo y promuevan y lideren la cultura del mecenazgo en sus municipios. Y aquí, desde luego, lamentamos profundamente que, por lo contrario, el Gobierno de Pedro Sánchez considere que no es el momento o que no son tiempos de una ley de mecenazgo a nivel nacional y que siga haciendo oídos sordos a las demandas del sector cultural. Aquí esperamos y deseamos que cambie de opinión, como en tantas cosas que ha cambiado este Gobierno.

Y quiero finalizar agradeciendo de nuevo su intervención, señor Mollinedo, que ha sido muy aclaratoria y que ha contestado prácticamente a muchas de las preguntas que se le iban a plantear desde el Grupo Parlamentario Popular. Pero sí que me gustaría formularle una en concreto. ¿Considera usted positiva la Proposición de ley de mecenazgo de la Región de Murcia para incentivar la cultura del mecenazgo?

Muchas gracias.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ (PRESIDENTA):

Gracias, señora Sánchez.

Ahora es el turno del señor Mollinedo para contestar a los grupos parlamentarios. Dispone usted de diez minutos.

SR. MOLLINEDO SANTANA (SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA):

Muchas gracias a todos los intervinientes, sobre todo por las palabras que me habéis dispensado. Yo les devuelvo igualmente este agradecimiento.

Respecto a las cuestiones que se han planteado de los beneficios fiscales, es verdad que las cantidades que utilizan las personas en el ámbito estatal, que son las que señalaba en este cuadro anterior, donde hay un 14% de personas de la región que aportan donativos a ONG y a actividades de mecenazgo solamente 1.147 persona, esto revela que no hay una gran cultura de mecenazgo. En el ámbito autonómico esas deducciones todavía son menores. ¿Por qué son menores?, porque normalmente las personas prefieren utilizar las deducciones estatales que no las autonómicas, porque no son compatibles. Las estatales dicen que deducen las cantidades que puedan haber percibido por subvención o por otras partidas que estén bonificadas, harían que estas no fueran compatible. Y de esa forma, al restringir los donativos autonómicos además a dos cuestiones que son las señaladas en este cuadro, al patrimonio cultural de la Región de Murcia, esto es mucho más restringido que el patrocinio cultural a nivel estatal, o nacional, o de otras actividades de la Ley 49/2002. Y, por otro lado, los donativos a la investigación biosanitaria que, como ven, son tan pocas, 160 personas, que casi tienen nombre y apellido, y seguramente, si viéramos los condicionantes de esas personas para realizar esas aportaciones, son porque puedan tener personas en su entorno cercano que sean dolientes de la necesidad de que esas investigaciones fructifiquen.

Sobre la alegación de la diputada portavoz del Grupo Socialista, de que pueda ser una fuente de conflicto por la indefinición de las categorías. Es verdad que hay, digamos, un relato que yo creo que los servicios jurídicos de la Asamblea podrán corregir. Hay cuestiones que hablan de proyectos mecenables... Bueno, tal vez haya que cambiar la palabra ‘mecenable’ por ‘proyecto beneficiado del mecenazgo’. Es verdad que hay algunas cuestiones que se plantean en esa situación.

La ley de Castilla-La Mancha es muy interesante porque sí que establece una definición muy amplia de conceptos que se podrían utilizar. Hablan ahí de términos del mecenazgo cultural, micromecenazgo, mecenas, empresas culturales, servicio y producto de contenido cultural, industria cultural, industria creativa y consumo cultural, pero, bueno, hay muchos modelos de donde tomar referencias y seguro que esto se puede corregir fácilmente.

Sobre la reserva de ley constitucional, ahí sí veo una objeción importante y sí debería enmendarse ese artículo 9, porque el Consejo de Gobierno, para esas circunstancias extraordinarias, excepcionales y además urgentes de resolver, sí que podría aprobar un decreto-ley y solventaría ese principio, digamos que garantizaría ese principio de reserva de ley sin dificultad. Solamente habría que cambiar la palabra ‘reglamentariamente’, será el Consejo de Gobierno quien lo aprueba. A lo mejor se podría poner en vez de ‘reglamentariamente’, ‘mediante decreto-ley’, si me apuran.

Me preguntaba la portavoz socialista si por la ejecución de obra nueva, la opinión. Claro, no es lo mismo ejecutar un estadio para un equipo que juega en la liga profesional de cualquier deporte, que un estadio o un pabellón deportivo para la práctica del deporte no profesional, para el deporte escolar o para fomentar otras actividades deportivas, o incluso de minorías, como pretende la ley.

Sobre la definición de mecenas, el artículo 3 sí que establece que las personas físicas o jurídicas pueden realizar cualquier aportación que se contemple en la ley. Es decir, sí contempla que puedan ser personas físicas y jurídicas, pero tal vez el *crowdfunding* necesita una mayor regulación, como tienen otras leyes, o incluso las proposiciones de ley que ahora mismo están en trámite, tanto del Grupo Plural como del Grupo Parlamentario Popular, que particularmente se extienden sobre este caso, y conviene entender el *crowdfunding* solamente como aquellas donaciones que sean puras, libres y no reintegrables. Es decir, que no exista contraprestación. No cabe ese *crowdfunding* para hacer un proyecto cultural o artístico, y con los resultados de los derechos que me reporte esa obra devuelvo una cantidad a quien me lo ha donado. Esto no sería objeto de mecenazgo.

Sobre la diferencia entre bonificación y deducción, que me lo han planteado también otros portavoces de otros grupos parlamentarios. La bonificación es el primer elemento que deduce una vez determinada la cuota íntegra. Una vez aplicada la escala de gravamen se aplican las bonificaciones. Las bonificaciones se aplican sin límite, y por tanto esa bonificación se podría establecer agotando la cuota íntegra completa del contribuyente, de forma que no pagase. Si es una deducción, aunque sea una deducción tan generosa como la de la mitad de la aportación, porque es del 50% la que se establece, esto sería posible, pero existe un límite del 10% de la base imponible de la aportación. Es decir, usted puede aportar hasta un límite máximo del 10% de la base liquidable del

impuesto de la renta con derecho a deducción fiscal, pero si no la utiliza la puede utilizar en ejercicios posteriores. Este es el régimen común de las deducciones por donativos, la puede aplicar en los ejercicios siguientes. En el impuesto de sociedades son 10 años y en el impuesto de la renta es un tiempo menor, pero al establecer la ley se puede establecer el periodo, digamos, de agotamiento de esa deducción, que puede ser los cuatro años de la prescripción tributaria, que sería lo más recomendable, o podría ser uno mayor.

En cuanto a las cuestiones de la poca influencia del mecenazgo que planteaba el portavoz del Grupo Mixto, se establecen lo que son los proyectos, pero en otras leyes que he visto, tanto en la proposición de ley del Grupo Popular, como en la del PdeCAT, como también la de Ciudadanos, que está pendiente de toma en consideración, y otras, se establece un plan anual de mecenazgo. En ese plan se elaboran cuáles son las líneas maestras de esos proyectos futuros que se van a llevar a bonificación y encaminan para incentivar esas actividades.

Hay que diferenciar el mecenazgo del patrocinio. Son dos cosas distintas. El patrocinio lo realizan muchas sociedades que están financiando un logo en una camiseta, incluso de un deporte, que es una publicidad. Están pagando una publicidad de la empresa, pero eso no es mecenazgo, el mecenazgo es otra cosa y hay que distinguirlo. De hecho el patrocinio está sujeto a IVA y el mecenazgo no.

Bueno, planteaba si estos beneficios están pensados para determinadas fundaciones o determinadas entidades jurídicas de la región. Esto no se dice, desde luego, en la ley. Esto está abierto a cualquier entidad jurídica o persona que quiera realizar esta actividad, no está determinado. Digamos que la prueba del algodón se vera con la ejecución de la ley, y se vera quién ha utilizado este patrocinio, pero a priori, desde una perspectiva técnica, no se puede aventurar.

Sobre las deducciones estatales y autonómicas. Las estatales siempre se dice que son incompatibles, bueno, me refiero a que se pueden compatibilizar con las autonómicas pero no es compatible el importe. Aquí se dice que sea compatible pero no se dice que sea incompatible con el importe. Es decir, una deducción, si finalmente hay una deducción del 50% de la aportación o del donativo, podría ser compatible en ese mismo importe con una deducción estatal, aunque la deducción estatal es menor. Es verdad que las deducciones del proyecto de ley son muy altas en comparación con la mayoría de las leyes vigentes. En las proposiciones de ley no, en las proposiciones de ley sí que avanzan en esta línea.

Bueno, las medidas para estimular el mecenazgo en la región, pues ojalá las supiéramos todos. Desde luego las deducciones fiscales son una vía, pero nosotros tenemos una opinión que nos ha confirmado la AIREF, que muchas veces se sobrevaloran los efectos de una deducción fiscal para fomentar políticas públicas. Digamos que en ocasiones los gobiernos, no solo los autonómicos, el estatal o los forales también aprueban normas de deducciones fiscales para fomentar una actividad o decir que fomentan una actividad, pero realmente el *spending review* que hizo la AIREF sobre los beneficios fiscales determinó que esto no se había logrado en la mayoría de las deducciones fiscales que había analizado.

El portavoz de Vox, del Grupo Vox, planteaba si podía existir un acuerdo para que esos créditos fiscales sirvieran para pagar tasas municipales o tributos municipales. Bueno, esto ya se propuso en la anterior crisis financiera y esto no prosperó. No prosperó porque es muy difícil esa unión, esa conciliación de datos. En principio, teóricamente sería posible, porque si una empresa tiene un crédito fiscal en la región y lo utiliza en un ayuntamiento de la región, pues sabe que esa cantidad deduce de ahí y que lo va a recibir ese ayuntamiento de la comunidad autónoma, le va a repercutir ese importe. Pero al final, digámoslo, el procedimiento informático y los procedimientos de control de la Intervención son tan complejos que esto, al menos en aquella ocasión, no prosperó. Desde luego sería lo deseable, podría ser, pero lo único que existe es la cuenta corriente tributaria, que conocerán ustedes, para un mismo contribuyente, para poder compartir créditos tributarios de un mismo contribuyente en una misma Administración tributaria, de distintos impuestos pero de la misma Administración tributaria. Esto es a todo lo más que se ha llegado.

En cuanto al planteamiento del portavoz de Ciudadanos, la explicación de las bonificaciones y de las deducciones y cómo incentivar el mecenazgo, creo que le he dado ya cumplimiento a esta cuestión. Tal vez, para incentivar el mecenazgo sí que se prevé en la ley que por parte de la Comunidad Autónoma haya, digamos, un aumento de la actividad divulgativa, de la actividad

informativa. Esto es importante para hacer un cambio cultural de la sensibilización social de los ciudadanos de la región para que se animen a ello, y también de las empresas para que abandonen el patrocinio por el mecenazgo. Pero esto no es un trabajo a corto plazo, es un trabajo a medio plazo o a largo plazo.

La portavoz popular me preguntaba que, efectivamente, los beneficios fiscales estaban con arreglo al modelo europeo. Es verdad que las bonificaciones fiscales son muy altas, incluso las vigentes, que aparecen en la disposición final primera, que estas no las he comentado porque prácticamente son las mismas, se mantiene la misma estructura, solo que cambian algunos apartados de dos de ellas y se llevan a un apartado cuarto y demás, pero se mantienen en esa deducibilidad del 50%. Se crea alguna otra para las actividades culturales, pero también con el mismo tenor, pero estas son mucho más altas que en la mayoría de las comunidades autónomas que tienen leyes vigentes, que están entre el 15% y el 35% de la cuestión. Veremos a ver si la potencia, porque es una potencia muy importante un 50%, la mitad de lo que dono digamos que lo recupero vía impositiva, pues creo que puede a lo mejor alentar, pero hasta la fecha hemos visto que en las deducciones autonómicas esto no ha mejorado. Ahí, en este cuadro, lo pueden ver, solamente hay 520 personas en un caso y 160 en otro; no han utilizado con generalidad estos incentivos.

Y por terminar, me hacía una penúltima pregunta sobre la importancia de ese reconocimiento social. Hacía una referencia a que en las leyes de otras comunidades hablan del premio al mecenas del año, en muchas de ellas. Incluso en la proposición de ley del Partido Popular se habla del premio nacional del mecenazgo, y también lo recoge el Grupo de Ciudadanos. Es decir, ese reconocimiento social puede estar bien, pero es verdad, como dice la Proposición de ley 16, que eso es sí lo autoriza el mecenas, porque puede haber mecenas a los que no les interese explicar esta cuestión.

Y por último, me preguntaba si hacía una valoración positiva para incentivar la cultura del mecenazgo. Bueno, cualquier iniciativa legislativa pretende eso. Yo no puedo hacer una valoración negativa de un intento por mejorar una actividad como esta. El tiempo dirá si necesita ser modificada o no, porque veremos si se cumplen o no los objetivos que se persiguen.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ (PRESIDENTA):

Muchísimas gracias, señor Mollinedo, por sus aportaciones a la Proposición de ley de mecenazgo.

Señorías, se cierra la sesión.